Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja

Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja

Band: - (1957)

Rubrik: Aplicación práctica y desarrollo del derecho humanitario

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Mehr erfahren

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. En savoir plus

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. Find out more

Download PDF: 11.07.2025

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, https://www.e-periodica.ch

VII. APLICACION PRACTICA Y DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO

Desde que fué creado, el Comité Internacional de la Cruz Roja se ha ocupado de promulgar las reglas de que está compuesto actualmente el derecho humanitario.

El Primer Convenio de Ginebra de 1864, establecido sobre la base de un proyecto preparado por el Comité de Ginebra, marca, en efecto, el punto de partida de las sucesivas modificaciones que han afirmado el respeto de la persona humana gracias a la protección de las víctimas de los conflictos (campo tradicional de la obra de la Cruz Roja), la Reglamentación de los armamentos y de los métodos de guerra, o en lo que se refiere a la organización, en el mundo, de la lucha contra algunas plagas sociales.

Este Primer Convenio de Ginebra ha incorporado al derecho internacional algunos principios que, hasta entonces, sólo dependían de la moral. Igualmente, ha inaugurado este tipo de acuerdos multilaterales de alcance universal que fueron, por una parte, los Convenios de La Haya de 1899 y de 1907 sobre las Leyes y Costumbres de la guerra y, por otra parte, las diferentes Uniones o Convenios realizados bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones, y ulteriormente de las Naciones Unidas, para luchar contra la esclavitud, el abuso de los estupefacientes, etc.

Desde su fundación en 1863, el Comité Internacional de la Cruz Roja, con la fuerza que le daba la experiencia adquirida en los campos de batalla, se dedicó sobre todo a desarrollar el derecho de Ginebra, cuyo objeto es la protección de las víctimas de la guerra. El CICR, sin embargo, no ha dejado de informarse continuamente de los progresos de las demás ramas del derecho humanitario, e incluso de prestar su colaboración cuando ésta podía ser de utilidad. Así por ejemplo, en oportunidad de la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja presentó el « Proyecto de

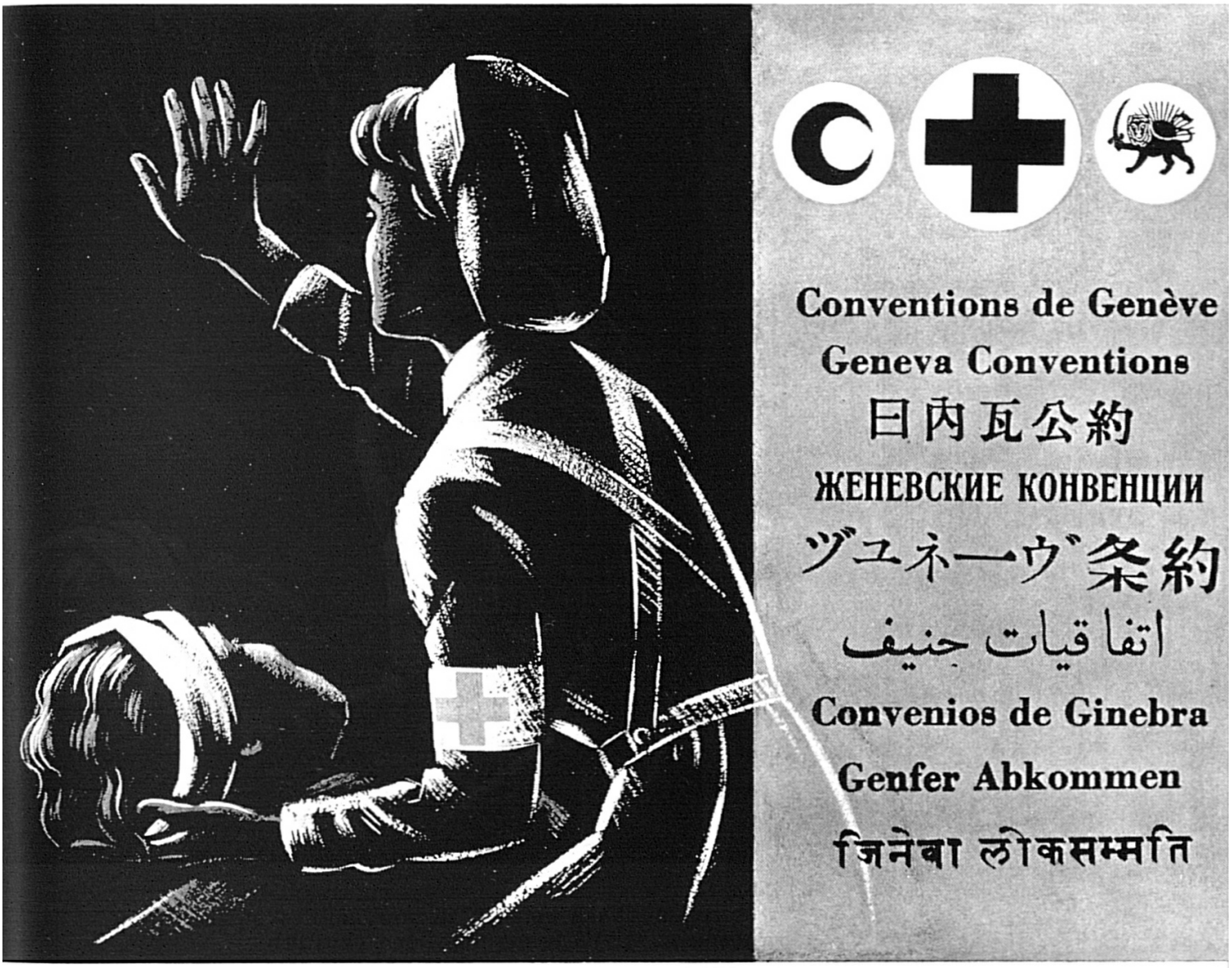

Difusión de los Convenios de Ginebra por la imagen : cubierta de un folleto ilustrado publicado por el CICR en nueve idiomas

Reglas para limitar los riesgos que corre la población civil en tiempo de guerra »[1], que se encuentra sometido actualmente a los Gobiernos para examen.

De conformidad con su tradición, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha trabajado igualmente, en 1957, en el desarrollo del derecho humanitario.

El CICR ha proseguido sus esfuerzos con objeto de difundir los Convenios de Ginebra, especialmente distribuyendo el folleto ilustrado y redactado en nueve idiomas (español, francés, inglés, alemán, árabe, chino, hindi, japonés, ruso), en el que se resumen los Convenios a través de la imagen y que había sido editado en 1957.

Por otra parte, el CICR también ha proseguido la redacción del comentario de las disposiciones del Convenio de Ginebra de 1949 relativo a los heridos, enfermos y náufragos en el mar y el del relativo a los prisioneros de guerra. También ha contestado a numerosas consultas de tipo jurídico.

A. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949

1. *Ratificaciones y adhesiones*

Durante el año a que se refiere el presente informe, el Departamento Político Federal, en Berna, ha anunciado que habían sido depositadas las ratificaciones de los Convenios de Ginebra por parte de Irán (20 de febrero de 1957), Albania (27 de mayo de 1957), Brasil (29 de junio de 1957), Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte (23 de septiembre de 1957). Además, las Potencias mencionadas a continuación se han adherido a estos mismos Convenios : Haití (11 de abril de 1957), Túnez (4 de mayo de 1957), República Democrática del Vietnam (28 de junio de 1957), República Democrática Popular de Corea (27 de agosto de 1957), Sudán (23 de septiembre de 1957). Las diferentes ratificaciones o adhesiones anteriormente citadas hacen que ascienda a 69 el número de Potencias que participan en los Convenios de Ginebra en fecha 31 de diciembre de 1957.

[1] Véase páginas 88 a 92.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, en lo que le concierne, no ha dejado de intervenir, cada vez que se le presentó la oportunidad de hacerlo, ante los Gobiernos o ante las Sociedades nacionales de los países que todavía no se encuentran ligados por estos Convenios a fin de acelerar los procedimientos de ratificación o de adhesión[1].

2. *Estudios relativos a los Convenios de Ginebra y a su desarrollo*

a) *Embarcaciones de salvamento*

El II Convenio de Ginebra de 1949 contiene, principalmente en su artículo 27, disposiciones que protegen a las embarcaciones de salvamento, así como a las instalaciones costeras requeridas por dichas embarcaciones.

La Conferencia internacional del salvamento marítimo (ILC, International Life-boat Conference), se inquietó en varias ocasiones por conseguir una protección eficaz para estas embarcaciones y para sus tripulaciones. La mencionada Conferencia se puso en relaciones con los Gobiernos belga y suizo y realizó un esfuerzo muy importante para conseguir que los diferentes Estados diesen una interpretación favorable a las disposiciones del II Convenio.

El artículo 22 de este Convenio prevé la notificación de las características de los buques hospitales y de los barcos de salvamento. Sin embargo, el texto no es bastante explícito en lo que se refiere al procedimiento de esta notificación; precisamente por esta razón, a petición del Gobierno belga, las autoridades federales suizas han sido requeridas para que transmitiesen a todos los Estados firmantes de los Convenios de Ginebra una nota con objeto de concluir entre las Partes contratantes un nuevo acuerdo, en virtud del cual las informaciones y particularidades relativas a las embarcaciones de salvamento serían transmitidas desde el tiempo de paz a Ginebra, al CICR, el cual centralizaría estas

[1] Los Estados firmantes de los Convenios de Ginebra que, en 31 de diciembre de 1957, no han ratificado todavía, son los siguientes: Australia, Birmania, Bolivia, Canadá, Ceilán, Colombia, Costa Rica, Etiopía, Irlanda, Nueva Zelandia, Paraguay, Portugal, Uruguay.

informaciones y las daría a conocer periódicamente a los Estados interesados. Más de 20 Gobiernos han respondido favorablemente a esta sugestión. El CICR había indicado anteriormente que estaría dispuesto, si los Estados interesados lo pedían, a aceptar estas funciones. Así pues, parece posible llegar a un resultado positivo y el CICR sigue ocupándose de esta cuestión.

b) *Caso de los funcionarios de policía*

La Federación Internacional de Funcionarios de Policía, desde hace ya varios años, estableció contacto con el CICR, y ha seguido manteniéndolo desde entonces, en particular en lo que respecta a la aplicación a los miembros de la policía de las disposiciones del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles. Esta Federación adoptó en 1956 un proyecto de declaración en relación con la aplicación del IV Convenio a los funcionarios de policía.

3. *Derecho médico internacional*

Desde hace varios años, a continuación de la segunda guerra mundial, se ha desarrollado en el mundo médico el deseo de que sea solucionado, de una forma precisa, el problema de los derechos y los deberes de los médicos. Se trata, en primer lugar, de conseguir legislaciones nacionales y, en una fase ulterior, una reglamentación internacional. Muchos médicos se han encontrado colocados, debido a las circunstancias, bajo la autoridad de una administración extranjera, y esta experiencia, con frecuencia penosa, les ha hecho desear que el ejercicio de la profesión médica sea sometido a reglas uniformes.

El precedente informe de actividad [1] menciona las conversaciones que se celebraron entre el Comité Internacional de Medicina y de Farmacia Militares, la Asociación Médica Mundial y el CICR, en presencia de un observador de la Organización Mundial de la Salud. También han sido establecidos diversos contactos con el Comité para la neutralidad de la medicina, en París, cuyos trabajos son seguidos por el CICR.

---

[1] Véase Informe de Actividad 1956, página 52.

En el transcurso del año 1957, las reglas proyectadas en el transcurso de estas conversaciones, como las más apropiadas para asegurar los cuidados a los heridos y a los enfermos en cualquier clase de circunstancias, así como la protección de los médicos en el ejercicio de sus funciones, han sido definitivamente preparadas y adoptadas por estas sociedades, al igual que un código de deontología para el tiempo de guerra.

Estas reglas constan, especialmente, de un proyecto de emblema (bastón serpenteante en rojo sobre fondo blanco) para la protección de los médicos civiles que no estén agregados a un hospital civil, los cuales, como se recordará sin duda, no están autorizados por el IV Convenio de Ginebra para utilizar la cruz roja sobre fondo blanco.

El CICR presentó estos resultados en la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, la cual tomó nota con satisfacción. Preocupada por apoyar estos esfuerzos, la Conferencia adoptó la resolución siguiente:

« La XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

considerando los esfuerzos desplegados ya por el Comité Internacional de la Cruz Roja para aliviar los sufrimientos que promueven los conflictos armados de todas clases,

formula el voto de que sea añadida una disposición nueva a los Convenios de Ginebra de 1949 ampliando el alcance del artículo 3 de dichos Convenios, a fin de que:

a) los heridos sean cuidados sin discriminación y los médicos no sean inquietados de ninguna manera a causa de los cuidados que se vean obligados a prestar en estas circunstancias,

b) sea respetado el principio sagrado del secreto médico,

c) no se ponga ninguna restricción a la venta y a la libre circulación de los medicamentos, diferentes de las previstas por la legislación internacional, quedando entendido que estos medicamentos serán utilizados para fines exclusivamente terapéuticos.

Lanza además un llamamiento apremiante a todos los gobiernos para que anulen todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Resolución. »

B) Proyecto de Reglas para limitar los riesgos que corre la poblacion civil en tiempo de guerra

El Informe de actividad de 1956 dió a conocer los trabajos que llevaba a cabo el CICR con el objeto de volver a afirmar y

completar, ante el desarrollo de los métodos de guerra las reglas que aseguran la protección de las poblaciones civiles en tiempo de hostilidades.

Estos trabajos tuvieron como resultado la publicación, en el otoño de 1956, del « Proyecto de Reglas » que fué sometido a la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, la cual lo juzgó conforme, en su principio, a las aspiraciones de la Cruz Roja y a las exigencias de la humanidad [1].

C) Asistencia Jurídica

La VI Conferencia de las Organizaciones No Gubernamentales interesadas en los problemas de migración, celebrada en Ginebra del 9 al 13 agosto de 1957, votó una resolución por la que se recomendaba, especialmente, la creación, en Ginebra, de un « Centro Internacional de Coordinación de la Asistencia Jurídica », el cual, en estrecho enlace con el Comité Internacional de la Cruz Roja, tendrá por misión:

a) hacer beneficiar a los servicios de asistencia jurídica de los distintos países de todas las informaciones útiles y de facilitar el intercambio de informaciones entre estos servicios,

b) favorecer la colaboración entre estos servicios y estimular la creación de nuevos servicios de asistencia jurídica donde se considere que ello es necesario,

c) facilitar los contactos entre los servicios nacionales con el objeto de ayudarles a resolver los casos difíciles, especialmente los que exigen una acción coordinada en varios países,

d) comunicar, tan pronto como sea posible, a las organizaciones miembros todas las informaciones relativas a los servicios de asistencia jurídica que existen en el mundo, y especialmente solicitar las contestaciones apropiadas al cuestionario establecido por el Grupo de Trabajo de Nueva York.

---

[1] Véase el resumen de los debates de la Conferencia, páginas 87 a 97.

El CICR y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, de conformidad con los deseos expresados por las XVII y XVIII Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, habían examinado, con anterioridad, favorablemente la creación de esta institución, siempre y cuando fuese puesta en condiciones de actuar de conformidad con los principios de la Cruz Roja.

La asistencia jurídica a los extranjeros es más o menos necesaria y es más o menos bien facilitada según los países. Algunos, como los Estados Unidos, disponen ya de una organización oficial encargada al mismo tiempo de la asistencia jurídica y de aconsejar gratuitamente a los indigentes, respondiendo esta organización ampliamente a las necesidades; en efecto, los extranjeros, incluídos en ellos los refugiados y los apatridas, benefician de ella al igual que los autóctonos. En otros países, las condiciones en que es facilitada la asistencia jurídica son en general menos favorables y, a pesar de la abnegación de un gran número de instituciones no gubernamentales, en primera línea de las cuales conviene citar al Servicio Social Internacional, parece ser que queda todavía mucho por hacer no sólo para desarrollar la asistencia jurídica propiamente dicha, sino para coordinar los esfuerzos tendentes a ella.

Esta cuestión ha sido debatida en la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja. El Presidente de la Comisión del Derecho Humanitario dió las gracias al CICR y a la Liga por los esfuerzos que han realizado en este campo de acción y fué votada por la Conferencia una resolución en la que se aprueba el informe del CICR.

En ningún caso, el « Centro Internacional », que se encuentra en formación, asegurará directamente la asistencia jurídica. La misión limitada que le ha sido confiada está, por otra parte, bien claramente definida por la resolución que anteriormente hemos mencionado. Sin embargo, si logra coordinar la acción de los organismos que asumen las mismas funciones que las Secciones locales de la Cruz Roja, que se ocupan ya de la asistencia jurídica, parece ser que su obra será útil, ayudando especialmente a dichos organismos a conseguir los distintos apoyos que puedan serles necesarios.

D) Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949

Lista de los Estados que han ratificado los Convenios

(por orden cronológico)

N.	País	Fecha de ratificación o de adhesión
		1950
1	Suiza	31 marzo
2	Yugoeslavia	21 abril
3	Mónaco	5 julio
4	Liechtenstein	21 sept.
5	Chile	12 octubre
6	India	9 nov.
7	Checoeslovaquia	19 dic.
		1951
8	Santa Sede	22 febrero
9	Filipinas 1)	7 marzo
10	Líbano	10 abril
11	Jordania *	29 mayo
12	Pakistán	12 junio
13	Dinamarca	27 junio
14	Francia	28 junio
15	Israel	6 julio
16	Noruega	3 agosto
17	Italia	17 dic.
		1952
18	Unión Sudafricana *	31 marzo
19	Guatemala	14 mayo
20	España	4 agosto
21	Bélgica	3 sept.
	Filipinas 2)	6 octubre
22	México	29 octubre
23	Egipto	10 nov.
		1953
24	Japón *	21 abril
25	El Salvador	17 junio
26	Luxemburgo	1 julio
27	Austria	27 agosto
28	San Marino	29 agosto
29	Siria	2 nov.
30	Vietnam *	14 nov.
31	Nicaragua	17 dic.
32	Suecia	28 dic.
		1954
33	Turquía	10 febrero
34	Liberia*	29 marzo
35	Cuba	15 abril
36	Unión Soviética	10 mayo
37	Rumania	1 junio
38	Bulgaria	22 julio
39	Bielorusia	3 agosto
40	Hungría	3 agosto
41	Países Bajos	3 agosto
42	Ukrania	3 agosto
43	Ecuador	11 agosto
44	República Federal Alemana	3 sept.
45	Polonia	26 nov.
46	Tailandia	29 dic.
		1955
47	Finlandia	22 febrero
48	Estados Unidos	2 agosto
		1956
49	Panamá *	10 febrero
50	Venezuela	13 febrero
51	Irak *	14 febrero
52	Perú	15 febrero
53	Libia *	22 mayo
54	Grecia	5 junio
55	Marruecos *	26 julio
56	Argentina	18 sept.
57	Afganistán	26 sept.
58	Laos *	29 octubre
59	República Democrática Alemana	30 nov.
60	Rep. Pop. de China	28 dic.
		1957
61	Irán	20 febrero
62	Haití *	11 abril
63	Túnez *	4 mayo
64	Albania	27 mayo
65	Rep. Democrática del Vietnam *	28 junio
66	Brasil	29 junio
67	Rep. Dem. de Corea *	27 agosto
68	Reino Unido	23 sept.
69	Sudán	23 sept.

* Las adhesiones son indicadas con un asterisco

[1] Ratificación del I Convenio

[2] Ratificación de los Convenios II, III y IV.